ESTUDIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

FECHA:	**01 DE ENERO DE 2025**	**OFICINA GESTORA:**	**SUBGERENCIA ASISTENCIAL**
JEFE DEL ÁREA:	**SUBGERENCIA ASISTENCIAL**		

La E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, se dispone a realizar los estudios previos de necesidad y conveniencia de conformidad a lo dispuesto por la Resolución No. 381 del 09 de noviembre de 2024 por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV modificado por el acuerdo No.0002 del 10 de octubre de 2024.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que *"la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley"*.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".

Que el Artículo 1 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se "constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos".

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención con algunos servicios de segundo (II) nivel, creada mediante el Decreto N° 317 de 2002 proferido por la Alcaldía de D.T.C.H, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993.

Que según el Artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2, del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado "será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud", cuyo fin es desarrollar y desplegar actividades propias de su naturaleza y misión, así como las causas y razones que dieron origen a la misma y para ello se requiere de la contratación de bienes y servicios dirigidos a fortalecerla a través de acciones de cumplimiento, planificación, control y aseguramiento del principio de transparencia como política institucional, de manera que sus actos beneficien el interés colectivo.

Que el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, establece el régimen jurídico de los contratos, consagrando que, "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y además estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.
Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, para efectos de su contratación se rige por lo dispuesto por la Resolución No.381 del 09 de noviembre de 2024 por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV modificado por el acuerdo No.0002 del 10 de octubre de 2024., los cuales pueden ser consultados en la página web de la entidad http://www.esealejandroprosperoreverend-santamarta-magdalena.gov.co

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, se encuentra ubicada en la ciudad de Santa Marta - Magdalena, ofertando dentro de su cobertura los servicios de primer nivel o de atención primaria, que incluye la prestación de servicio asistencial básico en salud y atención a la población pobre no asegurada, además de algunos servicios de segundo nivel.

Que, mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.

Que en virtud de los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado — E.S.E. serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al Presupuesto de la Nación.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para La prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las Entidades Territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad."

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social; lineamientos que fueron establecidos mediante la Resolución Número 5185 de diciembre 14 de 2013, "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual".

En consecuencia, es pertinente aclarar que a partir de la expedición de la ley 1751 de 2015, la salud de los ciudadanos está por encima de cualquier consideración. Es por esto que, todas las instituciones del sector tienen que ajustarse para cumplir con este nuevo derecho fundamental.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 1397 del 06 de agosto de 2024 asignó recursos financieros a Empresas Sociales del Estado entre ellas a la E.S.E. ALPROREV para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud. en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, iniciativa del Gobierno Nacional. De este modo, la acción desde las diferentes organizaciones de capa comunitaria orienta los esfuerzos en torno a los siguientes ejes: hacia la promoción, prevención, tratamiento integral, rehabilitación integral e inclusión social, con acciones continuadas que involucren todos los momentos de curso de vida de las personas, sus familias y comunidades, los entornos y las diferencias territoriales y culturales donde se desarrollan. Busca movilizar determinantes de la salud, incluyendo las del orden psicosocial – relacional.

Que la necesidad que pretende resolver la Empresa Social del Estado Alejandro Prospero Reverend mediante la contratación que nos ocupa, se relaciona con con la adquisición de bienes y/o servicios, asociados al cumplimiento de su objeto social principal, esto es, la "PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES EN ESTUDIOS EN PATOLOGIA QUIRURGICA Y CITO PATOLOGIA (CÉRVICO – UTERINA DE FLUIDOS CORPORALES), PARA LA POBLACION USUARIA DE LA E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND A TRAVES DE LA ESPECIALICIALIDAD DE ANATOMIA PATOLOGICA". Para el fortalecimiento de los servicios prestados, como derecho fundamental de primer orden que debe garantizarse a todos los ciudadanos, demanda que se ha acrecentado en los últimos años dado la mayor cobertura en salud universal tanto para la población local como para la migrante.

Que teniendo en cuenta que el sector salud ha crecido con la creación de empresas prestadoras de servicios de salud privadas que están abarcando la mayor cantidad del mercado de servicios de salud, según Confecámaras, por esta razón la Empresa Social del Estado como agente económico del mercado de la salud,

debe competir con privados en una relación que cada vez demanda mayor actividad contractual para la adquisición de bienes y servicios en el menor tiempo posible.

Que, en materia de contratación de las entidades pertenecientes al Sistema de Compras Públicas se tiene que los últimos avances marcan una clara tendencia a desarrollar y ejecutar procedimientos más ágiles y eficientes, que tarden menos tiempo en trámite de contratación y garanticen la satisfacción de necesidades del mercado y de la población beneficiaria en su totalidad, en consecuencia, por las actuales condiciones del mercado de servicios de salud, en el que ciertamente ha aumentado la demanda de servicios de salud, pero también la red de empresas prestadoras de estos la E.S.E. debe contar con herramientas para prestar servicios de calidad y enfrentar la competencia, garantizando su sostenibilidad, permanencia en el mercado y autonomía administrativa y financiera. De igual forma lo que se busca generar procesos de compras de bienes y servicios de forma oportuna y eficaz sin que esto implique un desconocimiento al principio de planeación, superando imprevistos o factores apremiantes cuya solución requiere la acción de una administración eficiente en sus procedimientos de contratación que pueda satisfacer las necesidades en salud de la ciudadanía y el mercado, sin mayores dilaciones y de forma absoluta, y asegurando la permanencia en el mercado.

La E.S.E Alejandro Prospero Reverend presta Servicios de Salud de Primer Nivel, para lo que requiere contar con dispositivos en excelentes condiciones para la prestación del servicio de salud en las diferentes UPSS, donde se atiende urgencias y consulta externa, motivo por el cual se hace necesario contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES EN ESTUDIOS EN PATOLOGIA QUIRURGICA Y CITO PATOLOGIA (CÉRVICO – UTERINA DE FLUIDOS CORPORALES), PARA LA POBLACION USUARIA DE LA E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND A TRAVES DE LA ESPECIALICIALIDAD DE ANATOMIA PATOLOGICA, para la población usuaria de la E.S.E. ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND. con personal idóneo, capacitado y debidamente dotado para la ejecución de sus funciones en los términos, plazos y condiciones que se indiquen en el contrato, servicio que será prestado, en las instalaciones de la E.S.E.

Que teniendo en cuenta que el sector salud ha crecido con la creación de empresas prestadoras de servicios de salud privadas que están abarcando la mayor cantidad del mercado de servicios de salud, según Confecámaras, por esta razón la Empresa Social del Estado como agente económico del mercado de la salud, debe competir con privados en una relación que cada vez demanda mayor actividad contractual para la adquisición de bienes y servicios en el menor tiempo posible.

Que, en materia de contratación de las entidades pertenecientes al Sistema de Compras Públicas se tiene que los últimos avances marcan una clara tendencia a desarrollar y ejecutar procedimientos más ágiles y eficientes, que tarden menos tiempo en trámite de contratación y garanticen la satisfacción de necesidades del mercado y de la población beneficiaria en su totalidad, en consecuencia, por las actuales condiciones del mercado de servicios de salud, en el que ciertamente ha aumentado la demanda de servicios de salud, pero también la red de empresas prestadoras de estos la E.S.E. debe contar con herramientas para prestar servicios de calidad y enfrentar la competencia, garantizando su sostenibilidad, permanencia en el mercado y autonomía administrativa y financiera. De igual forma lo que se busca generar procesos de compras de bienes y servicios de forma oportuna y eficaz sin que esto implique un desconocimiento al principio de planeación, superando imprevistos o factores apremiantes cuya solución requiere la acción de una administración eficiente en sus procedimientos de contratación que pueda satisfacer las necesidades en salud de la ciudadanía y el mercado, sin mayores dilaciones y de forma absoluta, y asegurando la permanencia en el mercado.

Que la entidad oferta servicios de salud de baja y de mediana complejidad en la actualidad contamos con una amplia red conformada por: Una (1) clínica (Clínica La Castellana); ocho (8) centros de salud, tres (3) de ellos en la zona rural, con servicio de urgencias 24/7; un (1) centro médico (Los Almendros) y quince (15) puestos de salud (4 dependen del Centro de Salud de Guachaca y 3 del Centro de Salud de Minca). Dentro de la baja complejidad prestamos servicios de promoción, mantenimiento de la salud, tratamiento y rehabilitación en salud y dando cumplimiento al nuevo modelo de atención en salud según la Resolución 3280 del 2018, con lo que cuenta con tres (3) rutas de atención integral en salud organizadas y desarrollo: a) materno perinatal, b) promoción y mantenimiento de la salud (atención por ciclos de vida) y c) riesgo cardiovascular. También se ha habilitado el servicio de transporte asistencial básico, para lo cual contamos con cinco (5) ambulancias y una (1) unidad móvil.

Que la ESE ALPROREV adopta el actual modelo de atención en salud, (Resolución 429 del 2016) que atiende la naturaleza y contenido fundamental al derecho a la salud a través de la Política de Atención Integral en Salud (PAIS), el cual está dirigido hacia la generación de las mejores condiciones de la salud de la población, mediante la regulación de la intervención de los integrantes sectoriales e intersectoriales responsables de garantizar la atención de la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación en condiciones de accesibilidad, aceptabilidad, oportunidad, continuidad, integralidad y capacidad de resolución.

Que la política de atención integral de atención en salud cuenta con un marco estratégico y un marco operacional, que corresponde al Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS), que se basa en 10 componentes dentro de los cuales las RIAS (regulación de rutas integrales de atención en salud), herramienta necesaria para asegurar la integralidad en la atención a partir de acciones de cuidado orientadas a promover el bienestar y desarrollo de los usuarios, así como intervenciones para la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación de la discapacidad y paliación.

En consecuencia, es pertinente aclarar que a partir de la expedición de la ley 1751 de 2015, la salud de los ciudadanos está por encima de cualquier consideración. Es por esto que, todas las instituciones del sector tienen que ajustarse para cumplir con este nuevo derecho fundamental.

la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND es una institución de primer nivel de atención que basada en la resolución 3280 del 2018, donde se definen los procesos y procedimientos básicos requeridos para la detección temprana del cáncer del cuello uterino, actividades que se desarrollan en las mujeres entre los 25 y 65 años de edad o menores de 25 años con factores de riesgo. El objetivo de esta ruta es identificar oportunamente lesiones preneoplásicas y neoplásicas en el cuello uterino y orientar a las mujeres afectadas hacia los servicios de diagnóstico definitivo y direccionar de manera adecuada y oportunamente hacia las instituciones pertinentes para su tratamiento con el propósito de incrementar sus posibilidades de curación.

Son estos motivos, los que dan origen a la necesidad de contratar PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES EN ESTUDIOS EN PATOLOGIA QUIRURGICA Y CITO PATOLOGIA (CÉRVICO – UTERINA DE FLUIDOS CORPORALES), PARA LA POBLACION USUARIA DE LA E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND A TRAVES DE LA ESPECIALICIALIDAD DE ANATOMIA PATOLOGICA, con el fin de fomentar la promocion y prevencion del cancer, realizando diagnosticos oportunos y brindando apoyo a la poblacion con cancer y sus cuidadores.

Por todo lo anteriormente expuesto, LA E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, tiene habilitado el servicio de: toma de muestra de citología, laboratorio de cito histología, consulta de ginecología, estos procedimientos después de realizados es necesario contar con un profesional o una institución certificada que proporcione una adecuada correlación entre la citología, la colposcopia, la biopsia, la hpv screening/ taminacion de 14 genotipos alto riesgo, colposcopia más biopsia y estudio de coloracion basica en biopsia – (estudio de patologia realizado a la biopsia de colposcopia) y estudios en patologia quirurgica y citologia (cérvico – uterina de fluidos corporales). Los estudios patológicos de las muestras tomadas en las biopsias durante el estudio de la colposcopia arrojan unos resultados anatomopatológicos que confirman o descartan una lesión neoplásica, diagnostico que debe ser socializado a la mujer y a su asegurador. Para realizar estos procedimientos es necesario cumplir con los requisitos de habilitación del servicio en el estándar de Talento Humano, infraestructura y dotación e insumos, por lo cual se debe contar con el especialista en patología o en su defecto con un laboratorio de patología y dado que en la actualidad la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, no tiene creado en su planta de cargos el Profesional especializado en PATOLOGIA y no cuenta con un laboratorio de anatomía patológica, se hace necesario contratar con un tercero para cumplir con estos procedimientos y así dar cumplimiento a la población usuaria. , atendiendo a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, mediante la Resolución N°381 del 09 de noviembre de 2024, con el cual se adopta del manual de contratación de la E.S.E. ALPROREV.

Que conforme establecen la Resolución N° 5185 de diciembre 4 de 2013, "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual"; la Resolución 381 del 2024 por la cual se expide el manual de contratación de la E.S.E ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND DE SANTA MARTA D.T.C.H, y, la Guía de contratación para las Entidades Estatales con régimen especial de Colombia Compra Eficiente, la etapa de planeación incluye la realización de los respectivos estudios y documentos previos de soporte al contrato para las entidades sometidas al régimen especial pertenecientes al Sistema de Compras Públicas.

Que por todo lo anterior la ESE ALPROREV encuentra imprescindible formalizar un contrato para la PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES EN ESTUDIOS EN PATOLOGIA QUIRURGICA Y CITO PATOLOGIA (CÉRVICO – UTERINA DE FLUIDOS CORPORALES), PARA LA POBLACION USUARIA DE LA E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND A TRAVES DE LA ESPECIALICIALIDAD DE ANATOMIA PATOLOGICA, dado que la entidad no cuenta con el personal suficiente, ni con la especialización requerida para llevar a cabo estas actividades de manera efectiva.

Asi bien, la E.S.E. Alejandro Próspero Reverend, adelantará los trámites presupuestales, técnicos y jurídicos necesarios para realizar la contratación requerida.

En todo caso se dará estricto cumplimiento a lo descrito en el Manual de Contratación de la ESE y Decreto reglamentario único del sector salud y protección social, que compila y simplifica todas las normas reglamentarias preexistentes en el sector de la salud, expedido por El Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la contratación que se pretende llevar a cabo por la ESE ALPROREV se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2025.

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS

CÓDIGO	DESCRIPCION
908890	HPV SCREENING/TAMANIZACION DE 14 GENOTIPOS ALTO RIESGO
702201	COLPOSCOPIA + BIOPSIA
898808	ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN BIOPSIA (ESTUDIO DE PATOLOGIA REALIZADO A LA BIOPSIA DE COLPOSCOPIA)
898015	ESTUDIO ANATOMOPATOLOGICO BASICO EN CITOLOGIA CERVICO VAGINAL MANUAL DE COLORACION BASICA EN CITOLOGIA VAGINAL O TUMORAL

Estudio de necesidad para contratar que hace parte integral del proceso.

Dado en Santa Marta - Magdalena, el PRIMER (01) día del mes de enero de 2025.

SAMMY YESID SILVA POLO
Subgerente Asistencial
ESE Alejandro Próspero Reverend

Proyectó: Carmen Serrano – Contratista

Revisó: Jesús Avendaño – Jefe Oficina Jurídica